

## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02477.8/2019

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO :** [REDACTED]

En Madrid, a 18 de septiembre de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

#### **ARBITRO UNICO**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el día 26 de noviembre de 2018 contrató por la web de [REDACTED] un servicio de envío 24 horas desde Canarias hasta Madrid, aunque escogió la franja horaria no pasaron a recogerlo y se tuvo que llevar a la oficina de envíos para que el paquete pudiera salir ese día, aunque el servicio contratado era de puerta a puerta, además el paquete que debía llegar al día siguiente a su destino, llegó el día 29 con el contenido destrozado, puso reclamación, informándole que habían cerrado la misma por que le habían solicitado unos documentos que no aportaba, pero nunca le solicitaron nada. Solicita la devolución del precio que pagó por el servicio.

La parte reclamada alega que fue el 26-11-2018 fue contratada para el transporte de un bulto de 10 kilogramos de peso, desde Trápiche (Las Palmas) hasta Madrid, el servicio fue contratado a portes pagados en origen, sin declaración de valor ni de contenido, sin suscribir ningún seguro adicional y sin declarar especial interés en la entrega, que se le ofreció en fecha 21-01-2019 a la reclamante una indemnización por importe de 26,10 euros.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto analizada la documentación que obra en el expediente, habiéndose llevado a cabo el servicio de transporte contratado, aunque de manera defectuosa, al haber habido un retraso y no recogerse en domicilio, procede que la empresa reclamada reintegre al reclamante la cantidad de 26,10 euros, correspondiente al 50% del importe pagado.

## Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.